

de raíz profunda, ni levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aunque tuvieran carácter temporal o provisional, o efectuar acto alguno que pueda dañar el funcionamiento, vigilancia, conservación y reparaciones necesarios.

A efectos del cumplimiento de lo establecido en esta condición «Distribuidora Regional del Gas, Sociedad Anónima» con anterioridad al tendido y puesta en marcha de las instalaciones deberá recoger los extremos señalados en el apartado I) y II) anteriores, en los convenios o acuerdos que se establezcan con los propietarios afectados, quedando obligada en todo momento a la vigilancia de su cumplimiento y, en su caso, a la notificación de presunto incumplimiento a la citada Dirección del Área de Industria y Energía en Valladolid.

Octava.—La Dirección del Área de Industria y Energía en Valladolid, de la Delegación del Gobierno en Castilla y León, podrá efectuar durante la ejecución de las obras las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas, en relación con el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución y en las disposiciones y normativa vigente que sea de aplicación.

A tal efecto, «Distribuidora Regional del Gas, Sociedad Anónima» deberá comunicar con la debida antelación a la citada Área de Industria y Energía las fechas de iniciación de las obras, así como las fechas de realización de los ensayos y pruebas a efectuar de conformidad con las especificaciones, normas y reglamentaciones que se hayan aplicado en el proyecto de las instalaciones.

Novena.—«Distribuidora Regional del Gas, Sociedad Anónima» dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la Dirección del Área de Industria y Energía, de la Delegación del Gobierno en Castilla y León, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

A la solicitud del acta de puesta en servicio de las instalaciones, el peticionario deberá acompañar, por duplicado, la siguiente documentación:

a) Certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en el proyecto presentado por «Distribuidora Regional del Gas, Sociedad Anónima» en las normas y especificaciones que se hayan aplicado en el mismo, y con la normativa técnica y de seguridad vigente que sea de aplicación.

b) Certificación final de las entidades o empresas encargadas de la supervisión y control de la construcción de las instalaciones, en la que se explique el resultado satisfactorio de los ensayos y pruebas realizados según lo previsto en las normas y códigos aplicados y que acrediten la calidad de las instalaciones.

c) Documentación e información técnica regularizada sobre el estado final de las instalaciones a la terminación de las obras.

Décima.—La Dirección del Área de Industria y Energía, de la Delegación de Gobierno en Castilla y León, deberá poner en conocimiento de la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía, la fecha de puesta en servicio de las instalaciones, remitiendo copia de la correspondiente acta de puesta en marcha, así como de los documentos indicados en los puntos a), b) y c) de la condición anterior.

Undécima.—«Distribuidora Regional del Gas, Sociedad Anónima», una vez finalizada la construcción de las instalaciones, deberá poner en conocimiento de esta Dirección General de la Energía las fechas de iniciación de las actividades de conducción y de suministro de gas natural.

Asimismo deberá remitir a la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía a partir de la fecha de iniciación de sus actividades, con carácter semestral, una memoria sobre sus actividades, incidencias y estado de las instalaciones en el ámbito del gasoducto a que se refiere la presente Resolución, así como aquella otra documentación complementaria que se le requiera.

Duodécima.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones expresadas, por la declaración inexacta de los datos suministrados y otra causa excepcional que lo justifique.

Decimotercera.—Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia autonómica, municipal o de otros organismos y entidades necesarias para la realización de las obras de las instalaciones del gasoducto, o en relación, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso de alzada ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de Industria y Energía, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 1 de diciembre de 1999.—El Director general de la Energía, Antonio Gomis Sáez.—10.714.

Resolución de 21 de diciembre de 1999 por la que se acuerda un periodo de información pública del proyecto de Real Decreto de aplicación de régimen de autorización administrativa previa a «Iberia, Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima».

El Ministerio de Industria y Energía ha elaborado un proyecto de Real Decreto de aplicación del régimen de autorización administrativa previa a «Iberia, Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima».

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4.4 del Real Decreto 1525/1995, de 15 de septiembre, de desarrollo reglamentario de la Ley 5/1995, de 23 de marzo, de Régimen Jurídico de Enajenación de Participaciones Públicas en Determinadas Empresas, en concordancia con lo establecido en el artículo 24.1 c) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, el citado proyecto de Real Decreto debe ser sometido a información pública.

El párrafo final de este último precepto establece que el plazo de información pública puede ser abreviado hasta el mínimo de siete días hábiles, cuando razones debidamente motivadas así lo justifiquen.

En este caso concurren dichas razones, dado que está directamente relacionado con el proceso de privatización de la citada empresa ya iniciado.

En virtud de lo dispuesto en dichas normas, se somete a información pública el citado proyecto de Real Decreto, pudiendo ser examinado su expediente durante el plazo de siete días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en la Secretaría General Técnica (Subdirección General de Recursos Administrativos y Relaciones Institucionales), del Ministerio de Industria y Energía, paseo de la Castellana, 160, quinta planta, Madrid.

Madrid, 21 de diciembre de 1999.—El Subsecretario de Industria y Energía, Carlos González-Bueno Catalán de Ocón.—10.533.

AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Resolución de la Agencia de Protección de Datos referente a notificación de extractos y otros. TD/127/99.

Desconociéndose el domicilio actual de «A. M. I. Asesores de Mercados Informáticos, Sociedad Limi-

tada», procede acudir en medio de notificación previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 2 de noviembre, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En consecuencia, a continuación se transcribe, para que sirva de notificación, extracto de la Resolución R/00276/1999, del procedimiento de tutela de derechos número TD/00127/1999:

«El Director de la Agencia de Protección de Datos resuelve: Estimar la reclamación formulada por don Enrique Guardiola Belenguer e instar a «A. M. I. Asesores de Mercados Informáticos, Sociedad Limitada», para que, en el plazo de diez días hábiles, remita al reclamante el acceso completo a sus datos de carácter personal registrados en sus ficheros, pudiendo incurrir, en su defecto, en una de las infracciones previstas en el artículo 43 de la Ley Orgánica 5/1992. Las actuaciones realizadas como consecuencia de la presente Resolución deberán ser comunicadas a esta Agencia en idéntico plazo de diez días. Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa (artículo 17.2 de la Ley Orgánica 5/1992, de Regulación del Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal), y de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que la modifica, podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Director de la Agencia de Protección de Datos en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de esta Resolución, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 y en el apartado 5 de la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, según lo previsto en el artículo 46.1 del referido texto legal.»

Madrid, 3 de diciembre de 1999.—La Secretaria general, Sofia Perea Muñoz.—9.668.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Industria y Comercio de Ourense referente a la información pública del permiso de investigación «Pardos» número 4.919.

La Delegación Provincial de la Consejería de Industria y Comercio en Ourense, hace saber que ha sido admitida definitivamente la solicitud de permiso de investigación «Pardos», número 4.919 de 19 cuadrículas mineras para recursos de la sección C que se sitúa en el término municipal de Monterrey de Ourense.

Lo que se hace público a fin de que aquellos que tengan la condición de interesados puedan personarse en el expediente dentro del plazo de quince días, contados a partir de la presente publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Pasado dicho plazo no se admitirá oposición alguna.

Ourense, 18 de noviembre de 1999.—El Delegado provincial, Alfredo Cacharro Pardo.—9.414.